



RESOLUCIÓN N° 0386-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

EXP. TNRCH : 393-2024
CUT : 68044-2024
SOLICITANTE : Fundo Fangélica S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Humay
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la autoridad realiza actuaciones para continuar con el trámite, la queja se desestima porque su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Fundo Fangélica S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por infracción de plazos establecidos e incumplimiento deberes funcionales u omisión de trámites, al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tramitada en el expediente con CUT N° 38912-2024.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La administrada indica que en fecha 04.03.2024, presentó su expediente solicitando autorización de ejecución de obras para perforar un pozo en reemplazo del pozo IRHS 11-05-03-27 que se viene tramitando con CUT 38912-2024, y a la fecha no se ha obtenido acto resolutivo alguno, pese a que ha transcurrido más de un (01) mes desde el inicio del procedimiento administrativo mencionado.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo de reemplazo tramitada en el CUT N° 38912-2024

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 04.03.2024¹, la empresa Fundo Fangélica S.A.C. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo en reemplazo del pozo IRHS 11-05-03-27, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha en Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.04.2024 realizó observaciones a la solicitud indicada en el numeral precedente:

«Sobre el particular, el Área Técnica de esta AAA ha evaluado los documentos adjuntos, concluyendo que, para poder continuar con el trámite y en atención al Artículo 18° de la R.J. N° 007-2015-ANA y de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA deberá subsanar las siguientes observaciones:

a) Formato Anexo 14: De la evaluación a la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, se observa lo siguiente:

- En el numeral 1.1 se menciona al Fundo Citrusco, como lugar donde se ubica el pozo tubular IRHS-11-05-03-27, sin embargo, de la revisión del expediente primigenio que dio origen a la C.T. 0510-2017-ANA-AAA.CHCH, se indica que el pozo se ubica en el predio “Pridi Navidad – Predio 1”, se solicita una aclaración al respecto.

- En el numeral 2.3: Diagnóstico del estado de conservación y del funcionamiento del pozo a reemplazar, indica que la profundidad actual del pozo es de 50 metros, sin embargo, en el expediente que dio origen a la C.T. 0510-2017-ANA-AAA.CHCH, se consignó para el pozo del asunto una profundidad de 22 metros, de acuerdo a lo declarado por el administrado, lo cual debe considerarse en el pozo de reemplazo; además debe adjuntar el diagnóstico del estado de la estructura del pozo, realizado mediante una cámara de tv, análisis de verticalidad y alineamiento.

- Adjuntar un plano perimétrico, en el que se aprecie el predio en el que se ubica el pozo primigenio y el pozo de reemplazo, así como el lugar donde se hará uso del agua y la servidumbre de ser el caso.

b) De acuerdo a la RJ N°330-2011-ANA, en su artículo 6° Obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas en zona de veda, en el numeral 3.2 se indica “... los usuarios de agua subterránea remitirán a la Junta de Usuarios a la que están integrados, con el carácter de Declaración Jurada, el reporte del volumen trimestral explotado de acuerdo al formato anexo a la presente resolución”; sin embargo, de lo informado por la ALA Río Seco, no han presentado los reportes correspondientes a los años 2017 (octubre diciembre), 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; se les solicita una aclaración al respecto.

Luego de subsanar las observaciones deberá presentar nuevamente el Anexo N° 14, desarrollado de acuerdo al formato del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, visado y firmado por un ingeniero consultor en aguas subterráneas o empresa consultora inscrita en la ANA». [sic]

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por empresa Fundo Fangélica S.A.C.

- 3.3. Mediante el escrito ingresado en fecha 15.04.2024², la empresa Fundo Fangélica S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

- 3.4. Con el Memorando N° 0495-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.04.2024, la secretaría técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil, en relación con la queja presentada por la empresa Fundo Fangélica S.A.C.
- 3.5. Por medio del Memorando N° 0502-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.04.2024, la secretaría técnica de este Tribunal comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que se atenderá la queja mediante el CUT 68044-2024 y que deberá continuar con el trámite del expediente de la administrada.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Memorando N° 1033-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.04.2024, remitió el Informe N° 0037-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 17.04.2024, en el cual la profesional del área técnica manifestó que no ha incurrido en comportamiento negligente pues pese a la excesiva carga de expedientes se encuentra realizando las actuaciones para atender lo requerido, emitiéndose la Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.CHCH, que contiene las observaciones técnicas a la solicitud de la administrada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangélica S.A.C.

- 5.1. En fecha 15.04.2024, la empresa Fundo Fangélica S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la infracción de plazos establecidos e incumplimiento deberes funcionales u omisión de trámites, al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tramitada en el expediente con CUT N° 38912-2024.
- 5.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
 - 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
 - 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
 - 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».
- 5.3. En el caso concreto se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha impulsó el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para reemplazar el pozo IRHS 11-05-03-27, tramitado en el expediente con CUT 38912-2024, con la emisión de la Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.04.2024, que contiene las observaciones técnicas a la solicitud de la administrada.
 - 5.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización o el incumplimiento de los plazos, se desestimaré cuando la autoridad efectúe actuaciones destinadas a reanudar el mismo, como ha ocurrido con la emisión de la Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.CHCH.
 - 5.5. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangélica S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, debido a que la referida autoridad realizó actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0414-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangélica S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, debido a que la referida autoridad realizó actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL